



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

Tema:

El notario como servidor público. Un análisis a partir de la
LOSEP

Autora:

Ab. Jessica Maricela Calderón Torres

Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL - ECUADOR

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ab. Jessica Maricela Calderón Torres, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire
Revisor Metodológico

Dra. María José Blum Moarry, Mgs
Revisor de Contenido

DIRECTORA DEL PROGRAMA DE POSGRADO

AB. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Declaración de responsabilidad

Yo, Ab. Jessica Maricela Calderón Torres

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complejo: **“EL NOTARIO COMO SERVIDOR PÚBLICO. UN ANÁLISIS A PARTIR DE LA LOSEP”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021

LA AUTORA

AB. JESSICA MARICELA CALDERÓN TORRES



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Autorización

Ab. Jessica Maricela Calderón Torres

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo **“EL NOTARIO COMO SERVIDOR PÚBLICO. UN ANÁLISIS A PARTIR DE LA LOSEP”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo de 2021

LA AUTORA

AB. JESSICA MARICELA CALDERÓN TORRES



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Informe de URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document:	Ab. Jessica Maricela Calderón Torres.docx (D82258761)
Submitted:	10/21/2020 7:47:00 AM
Submitted By:	mariuxiblum@gmail.com
Significance:	0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

Índice general

Certificación.....	II
Declaración de responsabilidad.....	III
Autorización.....	IV
Informe de URKUND.....	V
Índice general.....	VI
Índice de tablas.....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
Introducción.....	1
Desarrollo.....	5
El notario como funcionario.....	5
Principios notariales.....	9
El servidor público, definiciones.....	11
Obligaciones y derechos del servidor público.....	12
Definiciones y características del servicio público.....	14
Objetivos y principios del servicio público.....	14
Metodología.....	16
Resultados.....	19
Análisis del marco normativo.....	19
Análisis de recolección de datos primarios.....	22
Análisis comparado.....	33
Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos.....	36
Conclusiones.....	39
Recomendaciones.....	40
Referencias.....	41
Apéndice.....	45

Índice de tablas

Tabla 1. Métodos empíricos	18
----------------------------------	----

Resumen

El estudio está orientado a determinar la naturaleza jurídica del notario conforme lo expone la normativa ecuatoriana. Para tales efectos, se indica que el notario termina ejerciendo una función híbrida, siendo privado por todas las responsabilidades que emanan del marco normativo como el responsabilizarse por los gastos de la notaría, incluso de los trabajadores ante los cuales actúa como empleador y responde por sus actos que, de buena o mala fe, le ocasionen un perjuicio. Los datos que permitieron fundamentar lo expuesto se obtuvieron mediante una metodología que involucró métodos teóricos como el analítico sintético y cualitativo, mientras que los métodos empíricos fueron el análisis documental, la entrevista a notarios y abogados, además de la legislación comparada tomando como referencia a Perú y España. Con ello se fundamentó que el notario, aunque se presente como un funcionario público, no puede ser visto como tal a causa de las responsabilidades que posee como privado, distinguiéndose de otros servidores públicos. Por otra parte, se sostiene que el alejar al notario de la esfera privada demanda cambios paulatinos, atendiendo la propuesta planteada a necesidades inmediatas surgidas por la situación actual del país, brindándoles mayores garantías en el ejercicio de su función pública.

Palabras Claves:

Notario	Privado	Servidor público	Empleador	Fe pública
---------	---------	---------------------	-----------	------------

Abstract

The study is aimed at determining the legal nature of the notary in accordance with the Ecuadorian regulations. For such purposes, it is indicated that the notary ends up exercising a hybrid function, being deprived of all the responsibilities that emanate from the regulatory framework such as being responsible for the expenses of the notary, even of the workers before whom he acts as an employer and responds for his acts that, in good or bad faith, cause harm. The data that allowed to substantiate the above were obtained through a methodology that involved theoretical methods such as synthetic and qualitative analytical methods, while the empirical methods were the documentary analysis, the interview with notaries and lawyers, in addition to the comparative legislation taking Peru as a reference. and Spain. With this, it was founded that the notary, even if he presents himself as a public official, cannot be seen as such because of the responsibilities he has as a private person, distinguishing himself from other public servants. On the other hand, it is argued that distancing the notary from the private sphere requires gradual changes, taking into account the proposal raised to immediate needs arising from the current situation in the country, offering them greater guarantees in the exercise of their public function.

Keywords:

Notary	Private	Public server	Employer	Public faith
--------	---------	---------------	----------	--------------

Introducción

El *objeto de estudio* corresponde al notario como funcionario. Sobre lo expuesto, Rengifo (2019) determinó que el notario es el depositario de la fe pública y que en su actuar, día a día personifica la relación incesante de lo público y privado, además de estar vinculado con todas las ramas del derecho. Es decir, según lo expuesto por este autor, los notarios tienen características públicas y privadas, debiendo velar porque el Estado de derecho garantice a la población sus libertades individuales. Para ello, cumplen una función pública, que nace porque el Estado se encuentra obligado a garantizarles confianza a sus ciudadanos, dotando a los notarios de la fe pública y les otorga el carácter de autoridades.

Las legislaciones suelen ubicar al notario como un particular a cargo de una función pública caracterizándolos como servidores de la gente, de ahí su personificación como servidor o funcionario público, aunque es claro que el desempeñar un cargo público lo ubica también como tal. De esta forma, lo público “hace alusión al interés del pueblo para que en sus negocios exista seguridad jurídica, dando solución voluntaria y pacífica a conflictos de intereses individuales” (Fraga, 2015, pág. 112). Por ello, suelen ubicarse como funcionarios públicos, enmarcándose su responsabilidad en dar fe pública conforme a las leyes, esto sobre los contratos y actos extrajudiciales.

Este funcionario con su firma da virtud que los actos son verídicos y cumplen con la solemnidades correspondientes, entre ellas que las personas intervinientes poseen capacidad jurídica para celebrarlo. En complemento a este tema, Bravo (2016) expresó que “la función pública que le es atribuida al notario es exclusiva de él” (p.150). Es el elemento público aquello que le permite dotar a sus documentos de autoridad, imprimiéndole así autenticidad y legalidad a los hechos y actos en los cuales interviene, entregándoles incluso la obligación de custodiar y conservar los documentos que autoriza.

Como tal, aunque las leyes le otorgan una condición de funcionario público, que no se menciona en específico pero queda sobreentendido por las características de su actuar, en la práctica también queda enmarcado como un particular generándose

un conflicto al no existir una determinación exacta. Pujil (2015) determinó que “los notarios son depositarios de la fe pública que se patentiza en documentos públicos que él autoriza y resultan útiles al momento de resolver conflictos” (p.226). Para su ejercer como notario su actuar queda delimitando geográficamente

Sobre el *Campo de estudio*, el mismo corresponde al servicio público, el cual se encuentra regulado a través de la LOSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010 emitida por la Asamblea Nacional (2010) encostrándose reformada al año 2016. En ella se determinan todos los derechos y obligaciones a los cuales están sujetos las personas que desempeñan una función dentro de este sector.

En su art. 4 señala que “los servidores y servidoras públicas son personas que trabajan, ejercen un cargo, función o se desempeñan a cualquier título dentro del sector público” (Asamblea Nacional, 2010, pág. 7). Bajo esta descripción, los notarios pueden ser ubicados como servidores públicos al ser designados por el Estado, previo concurso, para ejercer un cargo público.

En concordancia a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966, misma que fue reformada por la Asamblea Nacional (2019), su art. 6 establece que “los Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes (p.2). Con ello queda claro que su función es pública y por ende su actividad debería estar regulada en similitud a la ejercida por otros servidores públicos; sin embargo, recibe un tratamiento diferente desenvolviéndose como funcionario público y también como privado.

Respecto al art.296 del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 del 09-Mar-2009, siendo reformado por la Asamblea Nacional (2018), determina que “el notario desempeña una función pública” (p.93). Sin embargo, para expresar una diferencia, a pesar que dentro de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP se determinan algunos derechos para los servidores públicos, tales como décimo tercera y cuarta remuneración, las vacaciones pagadas, horas extras, estabilidad en sus puestos, percibir una

remuneración, indemnizaciones, jubilación entre otros, estos son derechos que los notarios durante el ejercicio de sus funciones no poseen, alejándose así de las características que la ley expone para estos servidores, atribuyéndole incluso una serie de responsabilidades que lo delimitan también como un profesional privado.

En relación a la *Delimitación del problema*, el problema comprende el hecho que los notarios, aunque existe un marco normativo que regula su actuar y lo encasilla como un funcionario, se le otorgan responsabilidades que en la práctica también lo ubican como privado. Como tal, se exige que sea un profesional del derecho quien ejerza esta función pública, no gozando de derechos que normalmente poseen los servidores públicos, pero sí responden a obligaciones con este carácter. De esta forma tiene una relación híbrida, destacando en ello el Código Orgánico General de Procesos COGEP donde se le atribuyen obligaciones como el asumir los costos por la administración de las notarías, cubrir su sueldo y el de sus dependientes, teniendo en cuenta que sobre estos últimos tienen también que actuar como patrones y asumir las consecuencias de su actuar.

En base a lo expuesto, el proyecto se orienta a evaluar la situación híbrida del notario considerando aspectos teóricos y normativos. Con ello se determinaría la naturaleza jurídica del notario ecuatoriano, destacando las diferencias existen entre el servicio notarial y el ejercido por otros servidores que desempeñan puestos en cargos públicos, su condición como privado y evaluarla. Así se identificarán las debilidades y fortalezas de la función notarial, y en base a los hallazgos plantear recomendaciones sustentadas en el marco normativo vigente que puedan delimitar su ejercicio como profesionales que ejercen una función pública.

La *Pregunta científica de investigación* que se espera responder en el proyecto implica ¿Cómo debería delimitarse al notario como funcionario dentro del marco normativo nacional? La *Justificación* del proyecto parte de proponer recomendaciones alineadas a las leyes que rigen la actividad del notario, lo cual permitiría delimitar su ejercicio híbrido, como público y privado, aunque su función sea pública. Cabe señalar que dentro del marco normativo, queda encasillado como un servidor público, pero a su vez recibe atribuciones como privado ni tampoco goza de similares derechos que otros funcionarios públicos.

En base a lo expuesto, la investigación mantiene un aporte metodológico puesto que involucrará el análisis de fuentes de información, secundarias, como las fuentes bibliográficas y las primarias que involucran la consulta de expertos. Dentro de estas fuentes bibliográficas están las leyes que rigen la actividad notarial y el servicio público en el país, mientras que, mediante la consulta a expertos en el tema podría conocerse la situación del problema, evaluando la condición híbrida de notario, además de identificar las diferencias que tienen ante lo expuesto en la LOSEP sobre los servidores públicos.

Así se culminará con el planteamiento de recomendaciones alineadas al marco normativo vigente como una solución al conflicto, aclarando su situación híbrida o mixta en el ejercicio de sus funciones. La investigación presenta relevancia científica derivada de las fuentes secundarias consultadas, pues no sólo involucran las leyes vigentes relacionadas al tema de estudio, sino también contenido tomado de libros doctrinales, estudios referenciales y otros documentos de relevancia para el proyecto, misma que será identificada, analizada y presentada de forma coherente al tema. Es importante añadir que el proyecto considerará los instrumentos más adecuados para recopilar la información necesaria para el abordaje de la situación de interés, obteniendo así hallazgos relevantes que apoyen al diseño de la propuesta de reforma.

El proyecto mantiene como *Objetivo general* el determinar la naturaleza jurídica del notario en el Ecuador. Mientras tanto, los *Objetivos específicos* involucran analizar la naturaleza jurídica del notario en Ecuador identificando sus características como funcionario público y privado; describir el tratamiento jurídico del notario y sus diferencias con los servidores públicos; delimitar la condición híbrida del notario según la normativa ecuatoriana.

A su vez, la *Premisa* se encuentra alineada al interés por delimitar o aclarar la condición del notario como funcionario teniendo en cuenta que, mediante el marco normativo nacional, aunque se establece como un funcionario público, tanto por su proceso de selección, los deberes y competencias atribuidas; también mantienen

características que lo encasillan como privado, especialmente por otras obligaciones atribuidas.

Desarrollo

El notario como funcionario

La figura del notario aparece desde la antigüedad y se ha ido perfeccionando hasta su figura actual. El Consejo de la Judicatura del Ecuador (2019) presenta un sílabo donde se muestran los antecedentes del notario, el cual:

Se remonta en el antiguo Egipto derivándose de los escribas, siendo funcionarios de gran importancia intelectual en esta civilización, esto para la organización religiosa y social, teniendo como función el redactar documentos de dos tipos, uno el *casero* que aparece entre 3100 y 177 AC y el *del escriba* entre 1573 y 712 A. de C”. (p.12)

En relación al casero, este se caracterizaba debido a que un individuo se obligaba al cumplimiento de una acción a otra, pudiendo ser la entrega de algo. Con la firma que realizaba a estos documentos “se aseguraba que el papiro no pueda alterarse, mientras que en Babilonia apareció una figura similar al notario actual quienes colaboraban con los jueces, denominándose también como escribas, para impartir justicia” (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2019, pág. 12). De esta manera, la figura del escriba se extendió en el mundo antiguo como uno de los antecedentes más remotos de los notarios.

Cabe señalar que el actuar de los escribas en Babilonia se centraba en el cumplimiento del Código de Hammurabi que contenía materia jurídica civil, procesal y administrativa, destacando su importancia al indicarse que todo convenio o contrato debía ser realizado frente a éstos, función que también aparece en Roma. El Consejo de la Judicatura del Ecuador (2019) destacó cuatro funcionarios con relación al notario, siendo el *escriba*, el *notarii*, *tabularii* y el *tabelión*, siendo descritos a continuación:

El escriba: Cumplía características similares a las antes mencionadas, redactando decretos, mandatos y ser depositario de documentos.

El notarii: Su función era la transcripción exacta y con celeridad de las intervenciones orales realizadas por individuos.

El tabularii: Elaboraban listas de ciudadanos obligados al pago de impuestos.

El tabelión redactaba actas jurídicas y convenio entre particulares.

Con lo expuesto, el tabelión es quien se asocia en mayor medida con el notario actual pues intervenía en negocios privados, teniendo conocimientos de las leyes, interviniendo como asesor jurídico, garantizando su óptima redacción y conservación. Al igual que con el notario, “quienes se presentaban ante los tabeliones debían presentar su deseo voluntario de ejecutar un contrato o negocio jurídico” (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2019, pág. 13)

La distinción entre la actividad puramente notarial y la judicial surge en los años 1379 en el estatuto del *Conté Verde* de Amadeo VI incluyendo la diferencia entre la fe judicial y notarial. Con ello, es en la Edad Media cuando los documentos notariales logran una verdadera perfección, tanto en su redacción como en su forma jurídica, indicando el Consejo de la Judicatura del Ecuador (2019) que “durante los años 1270 en Francia se reguló la actividad del notario, pero la misma estaba limitada en comparación a la actual, puesto que no eran capaces de autorizar documentos ni poner su sello al ser esto potestad del solicitante” (p.13)

Con ello se otorgada autonomía y seguridad jurídica al acto, permitiéndoles posteriormente autorizarlos con su sello propio y dándosele los parámetros para mantenerlos. Posteriormente, en España los notarios, según el Consejo de la Judicatura del Ecuador (2019):

Fueron preparados por otros notarios para ejercer la carrera, viviendo incluso bajo su tutela hasta independizarse teniendo todos los conocimientos para ejercer, probándose con un examen riguroso precedido por un jurado en donde

participaba el notario a cargo de su alumno, incluyendo otros versados en la materia. (p.13)

Así mismo su función se fue perfeccionando, “apareciendo al año 1512 la Constitución Imperial sobre notariado, la cual expresa la importancia de este funcionario quien, a través de su oficio, las personas pueden expresar sus voluntades, deseos y hechos mediante documentos firmados y de validez jurídica” (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2019, pág. 14). De esta manera se daba seguridad y garantía sobre lo acordado, evitando la debilidad de la memoria u olvido, puesto que lo escrito se mantenía en forma perpetua y cierta.

Ya con la revolución francesa de 1803, según el Consejo de la Judicatura del Ecuador (2019), “se emitió una ley rectificadora a esta constitución en donde el notario queda enfrascado como funcionario que ejerce una función pública y es competente para autorizar actos y contratos a los cuales, terceras personas, quieren dar carácter de autenticidad” (p.15). A partir de esto, y con el pasar de los años, los Estados han regulado el servicio notarial, mismos que continúa perfeccionándose para dotarlo de mayor eficiencia.

Entre ellos se encuentra Ecuador, país que tiene en vigencia la Ley Notarial en donde el notario se enmarca como un funcionado investido de la fe pública quien actúa a requerimientos de parte en la autorización de contratos, actos y documentos expresados en las leyes. Con ello, la función notarial podría ser encasillada como el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora indicando Chiriboga (2018) que:

Posee una naturaleza compleja, puesto que es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad, además de ser autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública. (p.22)

Es decir, aunque su función sea otorgada por el Estado, tiene la competencia de actuar con autonomía y libertad en el ejercicio de ellas, siempre y cuando lo haga respetando las leyes que delimitan su actuar. Así, el notario es un funcionario que:

Ejerce una función pública, profesional en derecho depositario de la Fe Pública y tiene como objetivo conferir autenticidad a los actos, contratos y negocios jurídicos evacuados ante su presencia. El origen de la palabra notario proviene de la palabra latín lo que significa título, escribano o cifra. (Michoa, 2015, pág. 8).

Para ello, “deben ser personas con conocimientos sobre el derecho, que cumple funciones como un servidor público, delegado del Estado para autorizar los actos, contratos y negocios jurídicos” (Casa, 2016, pág. 46). Como tal, es un profesional quien da fe de lo que ha presenciado y lo eleva a escritura pública de acuerdo lo que determina la ley, teniendo conocimientos jurídicos.

Así, quienes están investidos de seguridad jurídica, facultad que ha sido otorgada por el Estado, tienen la potestad de autorizar todos los actos y negocios jurídicos requeridos, dan fe pública de acuerdo con lo que determina la ley, para así dar forma al instrumento público y sobre todo dar seguridad jurídica, que tenga valor probatorio, para que surta los efectos de los actos, contratos que se han celebrado. De acuerdo a Herrera y Jácome (2016) el notario es un funcionario público porque “ambos trabajan y prestan servicio en instituciones del Estado, llevando a cabo funciones o dignidades que afectan directamente los servicios públicos y los niveles de satisfacción de los ciudadanos” (p.38). De esta manera, el funcionario público es la célula funcional del Estado ya que, a través de su desempeño, asegura la correcta disposición de los recursos materiales del Estado.

Los servidores públicos, bajo la premisa de que son ciudadanos con el privilegio de servir a otros ciudadanos, personifican a la administración pública; son el rostro del gobierno ante la sociedad, y por ende su imagen pública. También constituyen el mayor activo de cualquier reforma o acción de mejora que se emprenda y, por lo mismo, en quienes reside el éxito de las políticas públicas. Dentro del servicio público, dicho perfil es susceptible de planificarse en determinada área de dominio

laboral o cognitiva, en una especialidad o un puesto, con componentes de conocimiento, experiencia, criterio, capacidad de juicio técnico, conciencia y compromiso ético, entre otros elementos.

Todos los agentes del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, jerarquía o función, asumen el carácter de órganos del Estado. Los tipos de responsabilidad del funcionario público pueden ser resumidos en “responsabilidad administrativa, civil y penal; siendo el principio de responsabilidad la capacidad de atribuir conductas infractoras que provengan del accionar del funcionario público” (Casa, 2016, pág. 54). Las principales fuentes normativas de estas responsabilidades son la Ley Orgánica de Responsabilidades y el Reglamento de responsabilidades.

Puede hacerse referencia a la responsabilidad del funcionario público como el elemento legal que garantiza el cumplimiento de las atribuciones y deberes de los funcionarios públicos, de forma tal que no exista impunidad para cualquier tipo de acción con culpa que afecte el desempeño del Estado y que viole la normativa jurídica existente. De acuerdo con el ordenamiento jurídico del país no hay servidor que se encuentre libre de responsabilidad, teniendo el Estado la obligación de asegurar el correcto desenvolvimiento de los servicios a su cargo por lo que debe exigir a los agentes públicos el ejercicio de sus deberes y eventualmente sancionar a quienes incurran en faltas.

Cabe señalar que, si se verifica que actuó con dolo o culpa grave, deberá responder por los actos en que se condene al Estado a hacer una reparación económica. Como se ha mencionado previamente, el empleado público es la persona que labora para una institución estatal y ejecuta las acciones producto de decisiones tomadas por funcionarios públicos, los cuales poseen la capacidad de tomar decisiones, mientras que el empleado público no posee la misma, limitándose a la ejecución de tales disposiciones.

Principios notariales

El notario es un profesional de derecho, quien ejerce una función de carácter público y es nombrado por el Estado. La Unión Internacional de Notariado (2020)

expresó que “este nombramiento le permite conferir autenticidad a negocio y actos jurídicos que se contienen en los documentos que redacta, aconsejando y asesorando a quienes demandan sus servicios” (p.1). Como tal, la función del notario es pública, recibiendo autoridad del Estado en forma independiente e imparcial.

Su actuar se centra en actividades jurídicas no contenciosas y que el Estado, mediante las leyes, le autoriza para conferirles seguridad jurídica, siendo uno de los principios notarios que evita posibles conflictos y litigios. Dicho esto, los principios que la Unión Internacional de Notariado (2020) indica que posee la función notarial son “la fe pública; de la forma; autenticación; intermediación; rogación; consentimiento; unidad del acto; seguridad jurídica; y publicidad” (p.1). Dichos principios son descritos a continuación:

- Fe pública donde los actos que autoriza obtiene el carácter de verídico.
- De la forma, puesto que redacta un instrumento público que contiene el acto donde intervienen las partes, según las solemnidades que la ley determine.
- Autenticación, puesto que su sello y firma le dan el carácter probatorio al instrumento.
- Intermediación, puesto que se le exige estar en contacto con las partes para autorizar el instrumento público.
- Rogación, puesto que las partes deben solicitar voluntariamente su intervención sin que este pueda actuar por sí mismo.
- Consentimiento, ya que sin ello no puede haber autorización notarial, misma que debe ser expresa por las partes que intervienen,
- Unidad del acto, puesto que el negocio jurídico debe perfeccionarse en un solo instrumento público.
- Seguridad jurídica, teniendo en cuenta que, al dar fe pública, los actos que realizan son ciertos, acorde al marco normativo que rige su actuar, dando certeza y certidumbre de lo autorizado,
- Publicidad, siendo los actos que autoriza públicos, dando así publicidad de la voluntad de las partes con excepción de aquellos instrumentos que, por su naturaleza, deben ser confidenciales.

El servidor público, definiciones

Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Fierro (2017) expresó que “están al servicio del Estado y de la comunidad, ejerciendo sus funciones en la forma prevista las leyes y reglamentos, prestando sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos” (p.15).

Como tal, deben mostrar competencias para “dirigir desempeñar con eficiencia sus funciones, siendo capacitados para impulsar y conducir el desarrollo de la institución pública” (Bell, Espín, & Espín, 2015, pág. 8). La estabilidad laboral es considerada como un privilegio de los servidores públicos ya que, sin talento humano eficiente, es imposible que una organización logre sus objetivos y, dicha eficiencia, se logra con el desempeño continuo de una actividad.

Como tal, el Estado debe garantizar estabilidad laboral, especialmente a aquellos funcionarios que demuestren un desempeño eficiente en su cargo, conformando así una burocracia que aportará valor al servicio ciudadano y al desarrollo del sector público. Betanzos, Bautista, Montero, Rodríguez, Lima, Rodríguez, Aldeguer, Méndez, Ramón, Espinal, Gómez, Martínez y Álvarez (2017) denomina como burocracia al “conjunto de servidores públicos que laboran en los organismos o instituciones del Estado, regulados por normas para distribuir y gestionar asuntos públicos” (p.20).

Su actuar no sólo deben regirse por los principios éticos de gestión pública, sino también estar dotados de cualidades y valores, incluso morales, que les permitan desplegar todas sus virtudes y contribuir al bien común, el bienestar social, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de la gente. Betanzos et al. (2017) destacan entre estos valores “el compromiso social, la vocación de servicio, la justicia, la honestidad, la humildad, la disciplina, la pulcritud, la neutralidad y la cortesía” (p.56).

Con lo descrito, un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social, beneficiando a otras personas pero reflejando cualidades previas que lo harán un miembro de relevancia para el sector público. Para cumplir sus funciones “se encuentra autorizado para administrar los recursos que le son proporcionados para un fin aprobado por el Estado” (Leguia, 2018, pág. 19). Este se hace responsable del buen funcionamiento de la administración pública del Estado, ya que su deber es de no lesionar los bienes o intereses y salvaguardarlos de terceros.

El profesional que ocupe este puesto buscará el equilibrio perfecto entre las funciones deseables y quienes las llevan a cabo, lo que conlleva no sólo la transformación y apertura en los criterios de incorporación al sector público, sino principalmente, el garantizar una permanencia y promoción de los mejores en calidad, compromiso y experiencia. Un aspecto también importante es la capacidad con la cual deben solucionar y atender diversos requerimientos, puesto que representan el capital humano del Estado que muestran eficiencia, eficacia y calidez a la actividad pública.

Obligaciones y derechos del servidor público

Son servidores públicos todas las personas que trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. El Ministerio de Finanzas del Ecuador (2017) mencionó que “se encuentran sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y pone en manifiesto que las obligaciones de los servidores públicos son el cumplimiento de las leyes, reglamentos y más disposiciones del Estado, y hacer que se cumplan” (p.24).

De esta manera, el actuar de los servidores públicos en Ecuador está regulado, lo cual debería distinguirlos claramente y evitar confusiones en el ejercicio de sus funciones, acceso de derechos y cumplimiento de obligaciones. Además, deben desempeñarse con eficiencia y entregar un servicio oportuno, de calidez, asegurando que la población reciba una atención de calidad. Respecto a los principios que rigen al servidor público ecuatoriano, estos son:

Legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión y evaluándolos periódicamente, teniendo como derechos la estabilidad dentro de su puesto, el percibir una remuneración justa, además de gozar prestaciones legales, inclusive el acceso a jubilación, liquidación en caso de terminar su relación laboral, licencias, vacaciones, permisiones y comisiones. (Ministerio de Finanzas del Ecuador, 2017, pág. 14)

Estos son similares a los ofrecidos a trabajadores del sector privado, lo cual permite que, a pesar de ser trabajadores del Estado, los servidores públicos no vean vulnerados sus derechos fundamentales que involucran el desempeño de un empleo digno. Otro punto a destacar según el Ministerio de Finanzas del Ecuador (2017) es “su desenvolvimiento en un ambiente propicio y adecuado a sus necesidades, que garantice su seguridad, salud integral, bienestar e higiene, inclusive que se le proporcionen las debidas capacitaciones que aporten a cumplir sus funciones con eficiencia” (p.15).

Es decir, los servidores públicos también deben gozar de un entorno laboral de calidad, el cual evite el padecimiento de enfermedades originadas por condiciones negativas ligadas a su puesto de trabajo. Reyna (2017) determinó que:

La responsabilidad por la función pública consiste en la aptitud e idoneidad para responder a los actos u omisiones en el ejercicio del cargo, desde el punto de vista del control gubernamental, naciendo del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que, en su representación, administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público. (p.4)

Con lo expuesto, la responsabilidad por la función pública se fundamenta en que el servidor público debe responder por los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos, de la forma en los que manejaron y por los resultados obtenidos. Por esto, se entiende que la responsabilidad del servidor público no se limita al cumplimiento del ordenamiento jurídico, sino además a la observancia de los objetivos y resultados que los ciudadanos esperan de la gestión de la Administración Pública.

Ello supone que el sector público no solo se concentra en brindar el servicio por el cual fue contratado, sino también en cubrir las expectativas de los usuarios con calidad, lo cual es exigido también a los notarios como individuos que fueron designados por el Estado, esto mediante un procedimiento de selección.

Definiciones y características del servicio público

El servicio público son las actividades que se realizan de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad. Según Brito (2018) juega un papel muy importante dentro de las funciones que se desempeñan en las organizaciones del sector público, ya que “a través de ellos se refleja una buena gestión de recursos y se responde a las demandas planteadas por la comunidad para mejorar sus condiciones de vida” (p.25).

En sí, un servidor público presta los servicios al ciudadano en representación del Estado, atendiendo funciones o tareas legalmente asignadas. Para tales efectos, Huayapa (2015) describe que estos funcionarios “deben poseer habilidades y conocimientos que les permitan responder a un número infinito de situaciones de los clientes y que, al mismo tiempo les permitan descubrir y dirigir las necesidades de esas personas” (p.3). Así se garantizará un servicio de calidad, con personas competentes en sus funciones, las cuales brinden soluciones a los requerimientos del público.

Puede suponerse que el servicio público es toda actividad regulada, asegurada y controlada por los gobernantes, siendo su cumplimiento indispensable para la realización y el desenvolvimiento de la sociedad, persiguiendo la satisfacción de la población mediante un servicio de calidad y eficiencia.

Objetivos y principios del servicio público

Los trabajadores estatales no sólo deben regirse por los principios éticos de gestión pública sino también por cualidades y valores morales. Betanzo et al. (2017) mencionan que “les permitiría demostrar todas sus virtudes en pro de contribuir con el bien común, el bienestar social, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de la

gente” (p.56). Es decir, se fundamenta que el servicio público tiene como principal objetivo la satisfacción de los ciudadanos para contribuir al bienestar social.

Por otra parte, sus principios se encuentran señalados por Betanzo et al. (2017) e involucran:

Compromiso Social. El servidor público debe actuar bajo el convencimiento de que su compromiso fundamental es con la sociedad, con la ciudadanía, entendiendo que de su conducta depende la satisfacción y la confianza de la gente.

Vocación de Servicio. Debe evidenciarse por medio de acciones que expresan entrega diligente y entusiasmo en el desempeño de las tareas.

Justicia. Los empleados públicos deben reconocer lo justo a cada en calidad de derecho y equidad correspondiente.

Honestidad. Esto es el reflejo del proceder de los servidores públicos en el ejercicio de las funciones otorgadas, rechazando todo tipo de presión y tentaciones a las que están expuestos.

Neutralidad. El Servidor Público se obliga a desempeñar sus funciones con total imparcialidad, sin importar partido político o credo.

Disciplina. Deben llevar un estricto cumplimiento de las normas y los procedimientos administrativos.

Metodología

Como *métodos teóricos*, el proyecto recurrió al analítico – sintético y el cualitativo, siendo generalmente métodos individuales pero al trabajarse en forma conjunta permiten un mejor razonamiento lógico para el abordaje de un tema o situación en específica. Bernal (2016) indicó que a través del método analítico se descompone un fenómeno en todas sus partes, a fin de estudiarlo de manera profunda e individual, mientras que mediante el método sintético se integran nuevamente esas partes estudiadas para analizarlas en su conjunto, en forma integral y así identificar de manera más efectiva la situación.

Su uso en la investigación consistió en el abordaje por separado del objeto de estudio, siendo el notario como servidor público, y del campo de estudio, que correspondió al servicio público. Una vez descritos, se procedió a su análisis integrado para comprender en mejor forma al notario, sus similitudes y diferencias frente a otros servidores públicos que se desenvuelven en este sector, teniendo también características de privado. Con ello, será posible describir la realidad del problema y presentar recomendaciones a la situación.

El método cualitativo también se emplea en este proyecto, accediendo a través de él a información necesaria para el desarrollo del método anterior. A través de este método se recolectan datos que no son capaces de ser expresados en forma numérica y en donde no intervienen procedimientos estadísticos (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2019). Generalmente involucran el acceso a información documental, además de información acerca de un fenómeno o situación ya sea mediante la observación de los hechos o la consulta de individuos quienes expondrán su perspectiva sobre un tema particular. Dentro de la investigación, los métodos empíricos fueron cualitativos y aportaron con información relevante para el desarrollo del método analítico sintético.

Los *métodos empíricos* correspondieron al análisis documental, la entrevista y la legislación comparada. En primera instancia, el análisis documental implica la identificación de fuentes referenciales, en este caso secundarias, que comprenden libros, cuerpos normativos, informes y demás disponibles para su consulta

(Asensio, López, & Roith, 2016). Su implementación en este estudio permitió fundamentar desde una perspectiva teórica el tema, definiendo a qué hace referencia el servicio público, las características del notario y demás puntos relacionados, ayudando a describir la realidad que se investiga, considerando incluso las leyes que rigen al servicio público y la función notarial en Ecuador, analizándose en forma integrada.

Este método también permitió el desarrollo de la legislación comparada puesto que, con la información normativa recolectada, no solo del sistema jurídico nacional, sino también del extranjero, se procedió a identificar las relaciones y diferencias entre sí. La legislación o derecho comparado implica el análisis de sistemas jurídicos, involucrando al propio y otros de referencia (Henry & Pérez, 2015). Con ello se conocieron las características del servicio notarial según el marco normativo nacional y extranjeros, estos últimos identificados previamente, a fin de establecer cómo enmarcan al notario como un funcionario público, sus obligaciones y responsabilidades como privados, y otros puntos que ayuden al diseño de una propuesta que delimite de mejor manera a este funcionario como un servidor público.

Como último de estos métodos se encuentra la entrevista, recolectándose información cualitativa, aplicándose como un diálogo entre dos partes, en donde una expone a la otra sus criterios, experiencias y conocimientos basados en un tema particular (García & Díaz, 2018). Dicha información no es cuantificable y requiere de un análisis para identificar los hallazgos más significativos que aporten a la investigación.

Su uso permitió dentro del proyecto aportar al cumplimiento del objetivo referente a determinar la naturaleza jurídica del notario, identificando las diferencias que mantienen con otros funcionarios y cómo mejorar esta delimitación del notario como servidor público. Con ello, sumando al análisis documental y normativo sería posible plantear una propuesta que contribuya a la solución del problema, plasmada en una reforma al marco normativo vigente.

Tabla 1.
Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
El servicio notarial	El notario como funcionario	Análisis Documental	Constitución de la República del Ecuador (art. 199, 200, 229, 233) Ley Notarial (art. 5, 7) Ley Orgánica del Servicio Público (art. 4, 23, 29, 33, 65, 86, 96, 97, 98, 99) Código Orgánico de la Función Judicial (art. 44, 296, 298, 299, 300, 304)
		Entrevista a expertos	5 notarios 5 abogados
		Legislación comparada	Perú y España

Atendiendo a la *descripción del caso jurídico*, el proyecto se centra en aclarar la figura del notario como funcionario, mismos que posee atribuciones que lo vuelven híbrido o mixto según el marco normativo nacional. Así será posible evidenciar cómo se diferencia de los servidores públicos que ocupan un cargo en este sector. Para aclarar esta dicotomía es necesario, en primer lugar, describir y analizar la situación, involucrando para este fin la consulta de información de expertos en la problemática y documentos relacionados al tema, incluso cuerpos normativos nacionales y extranjeros, permitiendo que se proporcione una solución viable al conflicto.

Resultados

Análisis del marco normativo

En esta sección se evaluó el marco normativo que guarda relación al servicio público en general y al ofrecido por el notario. La *Constitución de la República del Ecuador* caracteriza al servicio, esto en su art. 199, expresando que son públicos, así mismo el art. 200 expresa que son depositarios de la fe pública y su contratación obedece a una serie de requisitos que deben cumplirse. En primer lugar está el título de abogacía reconocido en el país, haber ejercido de forma probatoria la abogacía por un mínimo de tres años y con ello, haber ganado el concurso de méritos y oposición asegurando así que quien ocupa la dignidad lo hará con la eficiencia que caracteriza al servicio notarial y que pose habilidades, conocimientos y competencias esenciales.

Así mismo, el art. 229 determina que son servidoras o servidores públicos aquellos que realicen una actividad en el sector público, trabajando, prestando un servicio u ocupando alguna dignidad, teniendo derechos de carácter irrenunciables. Bajo este precedente, los notarios son servidores públicos, al ocupar un puesto con estas características. Por otro lado, el art. 233 expresa claramente que ninguno de ellos quedará sin responsabilidad por los actos que ellos realicen y puedan traer consecuencias inclusive de tipo penal.

Sobre lo último expuesto, el notario resulta responsable de los actos que realice durante el cumplimiento de su función; sin embargo, la remuneración es financiada de los ingresos que la notaría percibe y además es responsable de cubrir con los gastos aunque los pasivos superen los ingresos. Evaluando la *Ley Notarial*, en ella se expresa, específicamente en el art. 5 que el ejercicio de este funcionario no está sujeto a horas ni días, lo cual significa que pueda actuar fuera del horario laboral normal.

Así mismo, el art. 7 expresa que no están limitados a actuar en un lugar específico, ejerciendo su función en cualquier lugar siempre y cuando esté dentro de su jurisdicción. La *Ley Orgánica del Servicio Público* expone todo lo referente al servicio público definiendo a las servidoras y servidores públicos en su art. 4

como aquellos que prestan un servicio, trabajan o ejercen un cargo en el sector público. Esta definición guarda relación a la expresa en la Constitución, pudiéndose catalogar así al notario como servidor público pero que efectivamente ejerce también como privado.

Por otro lado, en el art. 23 se exponen los derechos de las servidoras y los servidores públicos, mismos que han sido catalogados previamente como irrenunciables, a la estabilidad laboral, recibir una remuneración justa, tener prestaciones legales y gozar de jubilación, ser indemnizado al retirarse de su puesto, las vacaciones, licencias y permisos entre otros expresados en esta ley y que resultan limitados para los notarios en su calidad de trabajadores. Sobre las vacaciones, el art. 29 determinan que son pagadas y ascienden a 30 días, el art. 33 expresa que, en relación a los permisos, se otorgarán dos horas diarias para estudios regulares, atender a familiares con discapacidad severa o enfermedad catastrófica, permisos para atención médica y cuidado de recién nacido por dos horas diarias, en este último hasta por doce meses luego de la licencia por maternidad

Al igual que para los notarios, el art. 65 indica que el ingreso de los demás servidores públicos se sustentará mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. Esto es esencial al garantizar que, quienes cubran el puesto, sea personal altamente capaz y que actúe con eficiencia en el ejercicio diario de sus actividades. Así mismo, gozarán de la décimo tercera remuneración (art, 97), décimo cuarta remuneración (art. 98) y fondos de reserva (art. 99).

La forma de trabajo de los notarios queda expresa en el *Código Orgánico de la Función Judicial*, mencionando su art. 44 que son patronos de quienes laboran en la notaría, es decir que deberán cumplir obligaciones del empleador descritas en el Código de Trabajo y asegurar el cumplimiento que ahí se establecen para sus dependientes. Por otro lado, se especifica los notarios son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. En este caso, se les exige un servicio eficiente para lo cual requieren contratar personal y disponer de infraestructura para atender al público

de manera personal, autónoma, exclusiva e imparcial; sin embargo, se hace cargo de todos estos gastos como lo determina el art. 304.

El notario con lo expuesto es visto como patrón, siendo una de sus principales características como privado. Así mismo, estos trabajadores responden ante él y él responderá ante el Estado por el actuar de éstos. Contrario a los servidores públicos que tienen responsabilidad civil y penal, el notario efectivamente las posee pero sus dependientes no responden por dichos actos en caso que vulneren los derechos de terceros, siendo esta obligación del notario quien incluso es destituido.

En dicho artículo queda especificado que el notario se responsabiliza de su sueldo, el de sus dependientes, incluyendo los beneficios derivados por su calidad de empleador e incluso los costos de administración general de su despacho, teniendo en cuenta que bajo ningún concepto el Estado los cubrirá. Es decir, depende 100% del notario financiar sus operaciones, exigiéndosele además entregar al Estado una porción de los ingresos que obtenga. Sus operaciones se mantendrán por seis años con opción a reelección, esto en su artículo 300, teniendo en cuenta que año a año se evaluará, mediante el Consejo de la Judicatura, si se deben aumentar o reducir el número de notarías lo cual significa que existe cierto grado de incertidumbre con respecto a la continuidad de su ejercicio.

Como puede observarse, el notario es un funcionario que actúa con gran independencia, obteniendo recursos que posteriormente utiliza para financiar sus operaciones, lo cual involucra administración, su sueldo y el de sus dependientes, además de los beneficios sociales. En este caso, los beneficios que el notario goce dependerán exclusivamente de su actividad, teniendo en cuenta que deberá nombrar un sustituto sobre el cual también es responsable, civil y penalmente por los actos que ellos realicen, limitando así el acceso a sus derechos como servidores públicos, ubicándolo como un privado ejerciendo una función pública.

Si bien, dentro de la ley debería ser visto como un servidor público que el Estado autoriza para tales fines, su esquema de trabajo, las responsabilidades que posee y la potestad para administrar los fondos que recibe por cada trámite son propias de un trabajador privado, más bien un empleador. Ante el Estado, la notaría es el

notario y ello involucra que todo lo que ocurre será responsabilidad de éste, respondiendo por los daños y perjuicios, incluso de mala fe.

Análisis de recolección de datos primarios

En este apartado se realizó una evaluación respecto al criterio de notarios y abogados, indicando su apreciación sobre el notario como servidor público, ayudando a determinar si debe ser o no un funcionario público de acuerdo a lo que dicta la normativa ecuatoriana. A continuación se presentan los análisis de las entrevistas realizadas a notarios:

¿Cómo ha evolucionado el servicio notarial en Ecuador en los últimos años? Indique sus principales avances.

Notario 1: El notario en los últimos años, debido a la fe pública que el Estado le concede, además de la eficiencia que caracteriza a su servicio, le ha permitido obtener una serie de competencias y ampliar otras como una forma de contribuir a la reducción de la carga procesal en los juzgados, además de brindar una mejor experiencia al usuario.

Notario 2: El servicio notarial ha sido sometido a cambios, los cuales han buscado dotar esta función de mayor eficiencia, haciendo posible también ofrecer a los usuarios una mejor experiencia, ampliando sus atribuciones dentro del marco normativo.

Notario 3: La confianza que el Estado deposita en nosotros y que se materializa en la fe pública para autorizar una serie de actos, documentos, contratos y demás hechos donde incurrir personas en forma voluntaria, lo cual sumado a nuestros ejercer con eficiencia, conocimientos como profesionales en derecho y otros aspectos han hecho posible que, a pesar de tener amplias atribuciones actualmente, exista la posibilidad de seguir diversificándose.

Notario 4: Es favorable, como notarios nuestras atribuciones y competencias han incrementado, y es probable que lo sigan haciendo.

Notario 5: Somos funcionarios, profesionales en derecho, que estamos obligados a ejercer nuestra función con eficiencia, ampliándose nuestro actuar con los años. Considero que esto se ha logrado por las ventajas del servicio notarial, por su celeridad en la celebración de una serie de actos que compartimos con otras autoridades pero causan demoras a los usuarios. Tenemos potencial para contribuir en forma significativa a la eficiencia del sector público, reduciendo la carga procesal de juzgados mientras el usuario percibe una mejor experiencia.

Análisis: Los consultados exponen que los notarios en el ejercicio de su función y las características propias de su servicio, con los años han podido ampliar sus competencias y atribuciones, incluso fortalecerlas. Con ello valoran como positiva la situación del servicio notarial, con miras a que su campo de acción se vea aún más diversificado, especialmente por la eficiencia que demuestran y los amplios conocimientos en derecho por ser profesionales con experiencia, permitiendo que la confianza que el Estado deposita en ellos se refleje en nuevos cambios.

¿Cuál es su opinión respecto al servicio notarial actual dentro del territorio ecuatoriano en aspectos como celeridad y seguridad jurídica?

Notario 1: Considero que estos son aspectos claves por los cuales nuestro servicio se ha fortalecido y que ahora podamos ejercer mayores atribuciones.

Notario 2: Según mi punto de vista, la celeridad es propia de nuestro servicio y la seguridad jurídica derivada de nuestra fe pública garantiza al usuario un servicio de calidad, acorde a sus expectativas.

Notario 3: El servicio que ofrecemos sigue siendo eficiente y es aquello que nos permite gozar de más atribuciones y competencias. Por otro lado, la seguridad jurídica es lo que siempre buscamos garantizar en todos los actos donde intervenimos a requerimiento de parte, lo cual se ha mantenido como obligación y responsabilidad nuestra.

Notario 4: Se garantiza a los usuarios, puesto que estamos obligados a ello y forma parte de nuestra responsabilidad como profesionales ejerciendo esta función.

Notario 5: La celeridad de nuestro actuar, al igual que la seguridad jurídica, es nuestra responsabilidad. El marco normativo nos da atribuciones y competencias que debemos cumplir garantizando esto al público que requiere nuestra intervención.

Análisis: Sobre la celeridad y seguridad jurídica, los consultados exponen que los notarios tienen como responsabilidad garantizar ello al usuario en todos los actos que intervienen. De esta forma, al continuar destacando estas características al servicio notarial que ofrecen, ello ha hecho posible que las atribuciones y competencias se diversifiquen.

¿Cuáles son las características del notario como servidor público?

Notario 1: Desde el punto de vista del marco legal, nos sometemos a reglas que dicta el Estado, incluso nuestro ingreso a la función notarial es similar a los demás dentro del sector público. Sin embargo, ello no supone que temas todas las características, garantías y beneficios que tienen los demás dentro de este sector.

Notario 2: Como notarios, ejercemos un servicio público, el Estado nos autoriza a ello. Una vez demostramos tener capacidades que son evaluadas mediante concurso, ganándolo, se nos permite ejercer.

Notario 3: Si consideramos el hecho que todos quienes ejercen un cargo dentro del sector público son servidores públicos, desde este punto podemos ir mencionando una característica. Nuestro ejercer depende de lo que dicta el Estado, respondemos a él con continuidad, en forma permanente, dotados de fe pública.

Notario 4: La principal es que ejercemos una función pública, nuestro ingreso al servicio notarial es mediante concurso y se sujeta a plazos que el Estado impone. Él es quien nos dota de fe pública y así actuamos.

Notario 5: Nuestro ingreso a la función notarial se rige mediante concurso de méritos y oposición, dotándonos el Estado de fe pública que es una esencia, sin ello no somos notarios. Nacemos del Estado y actuamos según sus lineamientos.

Análisis: Como características esenciales del notario como servidor público, los consultados exponen entre las más relevantes el hecho que todo el actuar del notario se encuentra regulado por el Estado, desde su ingreso, la fe pública que le entrega y que convierte al notario en lo que es. Dicho esto, el desenvolvimiento diario del notario, durante todo el tiempo que dure su función, depende del Estado donde nace y termina su función.

¿Qué diferencia considera que existen entre el notario y los demás servidores públicos respecto a derecho y obligaciones?

Notario 1: Desde el punto de vista de las garantías, derechos y obligaciones, tenemos diferencias. Puedo mencionar el hecho que nos hacemos cargo de todos los gastos administrativos de la notaría, incluso en estas épocas de emergencia sanitaria es nuestra responsabilidad aunque los trámites hayan caído en forma drástica. No gozamos de beneficios sociales, respondemos por nuestro sueldo y por quienes trabajan en el establecimiento, mismo que, a pesar de ser indispensables para cumplir nuestras atribuciones también estamos obligados a responder por sus actos.

Notario 2: Las diferencias generalmente son las que nos otorgan nuestra condición como privado. La notaría queda como un negocio donde el notario se vuelve empleador, a cargo de todos los gastos de su actividad, los cuales deben estar cubiertos por los ingresos de la misma notaría e incluso, el Estado participa en ellos.

Notario 3: Son estas diferencias las cuales nos ubican como privados, nosotros nos responsabilizamos en los gastos de la notaría y los cubrimos con los ingresos, incluso si faltara dinero debemos responder por ello. Realizamos inversiones para poder brindar el servicio al público, contratamos personal y nos responsabilizamos, sin garantías del Estado, por sus actos en buena o mala fe que nos provoquen un perjuicio.

Notario 4: Somos empleadores, los servidores públicos no, ellos no se hacen cargo de su sueldo ni tampoco de los gastos del establecimiento donde se desenvuelven. Responden por sus actos pero nosotros respondemos por nuestros dependientes que, aunque son indispensables para poder cumplir con eficiencia todas nuestras atribuciones, ante el Estado el notario es visto como un todo en la notaría y responde por todos.

Notario 5: Desde el goce de beneficios como beneficios sociales, jubilación, décimo tercer y cuarto sueldo y demás, el notario también tiene otras responsabilidades. Las personas que forman parte de la notaría y que son esenciales para poder brindar nuestro servicio al público son nuestra responsabilidad, debiendo brindarles todos los beneficios que incluso a nosotros no se nos garantiza.

Análisis: Los consultados mantienen que el servicio notarial guarda diferencias marcadas con el que brindan los servidores públicos, especialmente porque tienen responsabilidades similares a las de un administrador de un negocio o empleador, respondiendo por los gastos de la notaría, su propio sueldo, el de sus trabajadores, además de beneficios sociales. Se indica que ello se ha visto muy marcado en la emergencia sanitaria donde la situación ha afectado a todo el país, debiendo cumplir aún estas responsabilidades y cubrir con su propio bolsillo si faltaran recursos. A ello se suma la amplia responsabilidad que tiene sobre los actos de sus dependientes, por el hecho que el Estado considera al notario como un todo dentro de la notaría, a pesar que la intervención de un equipo de apoyo es esencial para ofrecer al público un servicio eficiente,

¿Por qué razones usted considera que existe esa distinción entre los notarios y los demás servidores públicos?

Notario 1: Esta distinción está dado por el marco normativo que nos rige, así se concibió.

Notario 2: Pues es algo normativo, así se concibe al notario.

Notario 3: Viene más del marco normativo que nos regula.

Notario 4: En este caso, dicha distinción se origina del mismo marco normativo.

Notario 5: Esta se deriva del marco normativo vigente que nos regula, especialmente el Código Orgánico de la Función Judicial.

Análisis: Según lo expuesto por los notarios consultados atribuyen esta razón al marco normativo que así lo ha concebido al notario. Dicho esto, se llega a suponer que, para poder distinguir al notario como funcionario público deberían realizarse reestructuraciones al marco normativo vigente.

¿Qué aspectos cree usted que deben mejorarse para delimitar o aclarar la condición del notario como funcionario público?

Notario 1: Lo esencial son sus límites de responsabilidad, tanto con la notaría para con sus trabajadores. Especialmente en la situación que atraviesa el país, si optamos por el despido de personal sobrevienen una serie de obligaciones, debemos hacernos responsables de gastos administrativos.

Notario 2: De haber cambios, deberían ser paulatinos y obedecer a la situación actual. Como punto de partida, podría considerarse el hecho de nuestra posición como empleadores, la responsabilidad prácticamente ilimitada por los actos de nuestros dependientes y mayores garantías para defendernos de su actuar incluso de mala fe.

Notario 3: El notario para ser funcionario público debe ser re-concebido dentro del marco normativo ecuatoriano y por la situación actual del país, los años que sobrevienen y otros aspectos, el aclarar ahora estos aspectos puede no ser viable en su totalidad. Como recomendación, sí resulta esencial otorgar garantías a estos funcionarios, acercándolos un poco más al plano público y alejarlo del privado, como la responsabilidad ante dependientes, los gastos administrativos y otros aspectos que dificultan su actuar.

Notario 4: Creo que debería llegarse a un consenso en este aspecto y evaluar hasta donde deberían llegar nuestras responsabilidades como privado, alejarnos de ella pero es casi imposible que desaparezcan del todo.

Notario 5: El servicio notario por ahora no le cuesta al Estado ni un solo centavo y es un punto que debe destacarse. Pero ante esta situación que vive el país deberían reestructurarse aspectos como el del notario como empleador y el asumir solidariamente los gastos que la notaría no pueda cubrir.

Análisis: Los consultados expusieron que, si bien el Estado responde como privado, el reestructurar ello demandaría prácticamente re-concebir al notario, siendo por ahora viable alejarlo un poco de ello y solucionar aspectos que en el corto plazo demandan mayor interés. Uno de ellos es la responsabilidad que mantienen sobre los gastos de la notaría y su postura como empleador de quienes requiere para brindar su servicio, además de cómo responde por los actos de sus dependientes.

Con lo expuesto, por los notarios pudo evidenciarse que, si bien existen diferencias con otros servidores públicos, dichas diferencias están respaldadas en el marco normativo vigente que ubica al notario como público y privado. Así mismo, se considera viable alejar por el momento al notario de su concepción privada considerando aspectos como su responsabilidad ante los gastos de las notarías, sus trabajadores y otros aspectos que no constituyen una garantía para ellos tomando en cuenta la situación actual que atraviesa el país. En base al criterio de los abogados, se presentan continuación los resultados:

**¿Cómo ha evolucionado el servicio notarial en Ecuador en los últimos años?
Indique sus principales avances.**

Abogado 1: Considero que ha sido favorable, no solo por la eficiencia con la cual cumplen sus atribuciones, sino porque las mismas se han visto incrementadas.

Abogado 2: Ha sido favorable, incluso ahora pueden intervenir en más actos lo cual es muestra de su capacidad

Abogado 3: Los notarios tienen más atribuciones y competencias, contribuyen a reducir la carga procesal de los juzgados, lo cual es positivo y es muestra de los avances que su función ha experimentados.

Abogado 4: Considero que ha evolucionado en forma positiva y muestra de ello son las competencias que se le han venido sumando.

Abogado 5: Pues los avances han sido muy favorables, especialmente porque han permitido intervenir en procesos a los cuales han dotado de mayor eficiencia, brindando siempre un óptimo servicio al público.

Análisis: Los consultados, al igual que los notarios, consideran que el servicio de estos funcionarios ha evolucionado en forma favorable, permitiéndoles intervenir en otros actos a los cuales han dotado de mayor eficiencia. Con ello se asocia el incremento de competencia y atribuciones como una muestra de la evolución que ha tenido el servicio notarial.

¿Cuáles son las características del notario como servidor público?

Abogado 1: En primera instancia se deriva de la fe pública con la cual autorizan los actos, documentos y demás hechos donde intervienen.

Abogado 2: Lo esencial es su fe pública y el hecho de ingresar al servicio notarial por concurso, como tal a ejercer una función pública.

Abogado 3: Ejercen una función pública, rindiendo cuentas al Estado sobre el uso que dan a la fe pública para autorizar actos, contratos, documentos y demás hechos que le permite la ley.

Abogado 4: Un notario nace del Estado, a partir de la fe pública que se le otorga y ahí surge su función pública.

Abogado 5: Podemos considerar por un lado su ingreso a la función notarial, su permanencia condicionada por el Estado y el hecho que, una vez es nombrado, es dotado de fe pública para ejercer hasta que finaliza.

Análisis: Los consultados exponen que la función del notario tiene como principal característica pública el hecho que el Estado los dota de fe pública para intervenir en una serie de actos, pudiendo ejercer ésta una vez ganan el concurso de méritos y oposición, obteniendo su nombramiento por un periodo de seis años. Durante todo este lapso deben responder al Estado y su permanencia también queda determinada a la decisión de la autoridad competente.

¿Qué diferencia considera que existen entre el notario y los demás servidores públicos respecto a derecho y obligaciones?

Abogado 1: La diferencia está en el hecho que el funcionamiento de la notaría se concibe como una empresa, cuyos ingresos sirven para financiar las operaciones y el notario es responsable incluso de la falta de liquidez.

Abogado 2: Son varias las diferencias, tales como el ser empleador, ser responsable de su salario y demás gastos de la notaría, además de responder por los actos de sus dependientes aunque ello signifique su propia destitución.

Abogado 3: Tienen amplias responsabilidad y obligaciones, adicionales a las de los servidores públicos, una de ellas es que sus ingresos dependen de los que percibe la notaría, además del de los dependientes a los cuales responde como empleador. A ello sumamos los gastos por la administración.

Abogado 4: Por ser notarios requieren contratar personas que le brinden soporte, pero responde a ellos por su sueldo y beneficios sociales, incluso con su propio bolsillo en caso que los ingresos no sean suficientes. También asume otros gastos del establecimiento y su propio sueldo.

Abogado 5: Un notario no goza de beneficios sociales, no recibe liquidación, su propio sueldo proviene de los ingresos de la notaría, en el cual participa el Estado y también se destina a gastos administrativos. Eso no necesariamente es el problema, pero sí se constituye en una limitante el tener que responder por ellos incluso cuando los ingresos no sean suficientes.

Análisis: Los consultados indican que existen diferencias marcadas entre los notarios y servidores públicos, especialmente por tener que cubrir todos los pasivos de la notaría con los ingresos del establecimiento e incluso asumirlos si no resultaran suficientes. Ello se constituye en una limitación considerando la situación actual del país, mientras debe responder ante sus dependientes como empleador y ser responsable de los actos que ellos comentan, incluso con riesgo a ser destituido perdiendo su fuente de trabajo en la cual incluso se han realizado inversiones.

¿Por qué razones usted considera que existe esa distinción entre los notarios y los demás servidores públicos?

Abogado 1: Considero que la ley lo ha estructurado así y es una forma para que al Estado no le represente ningún gasto el funcionamiento de una notaría.

Abogado 2: Es más porque el marco normativo lo concibe de esta forma.

Abogado 3: Así ha sido concebido en la ley.

Abogado 4: Depende del marco normativo.

Abogado 5: El sistema jurídico nacional lo concibe de esta manera.

Análisis: Al igual que la consulta a notarios, los abogados también consideran que el hecho de que el notario tenga esa distinción, se debe principalmente a lo expuesto en el marco normativo nacional. Al estar estructurado de esa manera, las notarías no les representan ningún gasto para el Estado, quien participa de los ingresos y garantiza así el servicio a la población.

¿Qué aspectos cree usted que deben mejorarse para delimitar o aclarar la condición del notario como funcionario público?

Abogado 1: Ello depende reestructurar la concepción del notario y merece un análisis profundo donde debería considerarse aspectos como su remuneración, responsabilidad ante sus dependientes e incluso cómo se financian la propia notaría, ya que ahora todo esto es responsabilidad del notario, asumiéndolos si los ingresos de la notaría no son suficientes.

Abogado 2: Esto debe manejarse en forma paulatina y hay aspectos que por el momento pueden generar resistencia considerando que el Estado tiene como enfoque reducir sus gastos. Algo que conozco que es un aspecto que genera problemas a corto plazo es el papel del notario como empleador, su responsabilidad por los actos de sus dependientes e incluso el cubrir con todos los gastos cuando los ingresos de la notaría no son suficientes.

Abogado 3: Por un lado tenemos su posición como empleador y la responsabilidad por los gastos de la notaría.

Abogado 4: Deben darse cambios paulatinos y de primera necesidad para el notario, ya que implicarían cambios drásticos. En este caso podría partir desde la concepción del notario como empleador, limitando sus responsabilidades en este aspecto y dando mayores garantías por el actuar de quienes laboran en las notarías.

Abogado 5: Podría hacerse pero debería someterse a un análisis profundo de la normativa delimitando sus consecuencias.

Análisis: Los consultados indicaron posturas similares a los notarios consultados quienes mencionando que los cambios deberían ser paulatinos e ir así alejando al notario de su postura como privado. Con ello, como principales parámetros a intervenir está la responsabilidad del notario ante sus dependientes, el hecho que deban responder por los gastos de la notaría y ampliamente por las responsabilidades que los actos que sus dependientes realicen, no dando garantías si ellos actuaran de mala fe.

Con base a lo planteado, se aprueban mejoras pero las mismas deben someterse a un análisis profundo a fin de determinar qué consecuencias traerías, por lo cual se recomienda abordarlas de forma paulatina y enfocarse en aspectos que actualmente demandan mayor atención, derivándose de la situación actual del país afectando la concepción de la notaría como una empresa, misma que ha sido dada por el Estado a través de sus cuerpos normativos.

Análisis comparado

En este apartado se considera al marco normativo peruano y el español a fin de analizar las características de los notarios como servidores públicos, sus derechos y obligaciones. Respecto a Perú, la ley que rige la función notarial es el Decreto Legislativo N. 1049 emitido por Presidencia de la República del Perú (2017) denominado Decreto Legislativo del Notario. El art 2 indica que el notario es un profesional del derecho, autorizado para dar fe de contratos y actos que se celebran ante él, así mismo, el art. 3 determina que dicha función es personal, exclusiva, autónoma e imparcial, no excluyendo para estos fines la colaboración de dependientes, mismos que estarán bajo la responsabilidad exclusiva del notario.

La designación de notarios se explica dentro del art. 5 donde, a diferencia de Ecuador, este se establece según la cantidad de habitantes, siendo la base de cincuenta mil habitantes. De esta manera, en zonas de esta densidad existirán no menos de dos notarios y por cada cincuenta mil habitantes adicionales habrá un notario adicional. La ubicación para que puedan ejercer su función la escoge el Consejo del Notario, máxima autoridad notarial en Perú y no se podrá reducir bajo ningún concepto.

Al igual que en Ecuador, el ingreso es mediante concurso según lo expresa el art. 6 donde se garantiza que el funcionario escogido sea competente. Los requisitos se exponen dentro del art. 10 donde se encuentran el ser peruano desde nacimiento y haber ejercido como abogado al menos cinco años, siendo capaz de ejercer derechos civiles. Otro aspecto es el no presentar alguna destitución de un cargo público ni una condena por delito doloso.

También se evidencia como requisito el mantener una conducta profesional y personal enmarcada en principios y deberes éticos de veracidad, respeto, transparencia, probidad y otros aspectos que pueden ser medidos parcialmente mediante concurso, mientras que otros a través de su desempeño profesional como abogado y del propio ejercicio cuando deba desempeñarse como notario. Sobre sus obligaciones, estas quedan enmarcadas en el art. 16 y corresponden a la apertura de su oficina donde fue señalado y con un periodo de atención de al menos siete horas de lunes a viernes.

Tendrá que asistir a ella dentro del horario descrito, salvo deba cumplir su función fuera de ella, inclusive tendrá que mantenerse capacitado constantemente ante su colegio respecto a la función que desempeña. Las demás obligaciones se centran en el cumplimiento de sus funciones según lo expresa la ley, brindando un servicio de calidad y solicitando el documento de identidad a cada solicitante de su servicio. En relación a sus derechos, estos quedan expuestos dentro del art. 19.

En primer lugar está la inamovilidad del ejercicio de su función, lo cual supone que mientras dure su cargo se va a desempeñar en el área asignada. También se le determina un sueldo específico no mayor al doble del trabajador mejor pagado y de ello se le derivan todos los derechos del régimen laboral de la actividad privada, tales como beneficios de seguro social, goce de vacaciones y licencias por enfermedad. Para estos casos, según el art. 20, el Colegio de Notario va a designar al notario suplente, lo cual significa que durante este lapso el notario no será responsable por los actos que este cometa, situación distinta al marco normativo nacional donde se hace responsable de ello y además es quien lo delega en funciones.

Como parte de sus responsabilidades, estas quedan expresadas en el art. 145 donde se indica que el notario es el responsable penal y civilmente de los daños y perjuicios que ocasione a las partes o terceros durante su función, ya sea por dolo o culpa. Durante este proceso, el art. 148 expresa que se le garantizará el derecho a la defensa exponiendo pruebas y argumentos para la toma de decisiones. Un punto que se destaca es que el ejercicio del notario no se sujeta a plazos y se mantendrá en su cargo hasta su muerte, renuncia, perder alguna de las cualidades que lo hizo concursar en el cargo, negarse a cumplir sus funciones, abandono de su cargo por treinta días y no incorporarse al colegio de notario, lo cual debe realizar en un plazo mínimo de treinta días una vez acreditado el cargo.

En relación al marco normativo español, se consultó la Ley del Notario emitida en el año 1862 y modificada por el Reinado de España (2015) en donde se aborda todo lo relacionado al servicio del notario como funcionario público. A diferencia del marco normativo peruano donde se expone como un profesional del derecho, el español expresa, esto en su art. 1, que el notario es un funcionario público autorizado para dar fe conforme a las leyes sobre los contratos y actos extrajudiciales. Sobre su ejercicio, el art. 8 expresa que los requisitos para el ingreso al servicio son el ser español o tener nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea, contrario a Perú donde se indica que debe tener nacionalidad peruana desde su nacimiento.

A ello se suma el ser mayor de edad, ser doctor o licenciado en derecho y no está incapacitado para ejercer esta función. Con ello puede observar que no se le exige trayectoria como profesional del derecho, además de indicarse que serán incluidos al servicio por nombramiento real, esto en el art. 11. Se incluye en el art. 13 el pagar un impuesto por ejercer su cargo, mientras que el art. 14 expone que también deben tener como garantía para el ejercicio de su cargo un depósito en títulos de deuda pública, mismo que produzca una renta fija o acreditará que disfruta de dicha garantía en equivalencia a su propio patrimonio, quedando en suspenso cuando no posea alguna de éstas y retomará su función cuando la reponga.

Según el art. 23 queda determinado que los notarios tendrán que indemnizar por daños y perjuicios que hayan producido por el error en sus funciones, además de ser también objeto a sanciones por faltas disciplinarias, por un monto máximo de 25 duros y por reincidencia 100 euros, no siendo privados de su oficios gubernativamente, salvo cuando no dispongan de la garantía antes expuesta. Un derecho que se da a los notarios durante el ejercicio es el pago de una pensión expresa en su art. 46, misma a la cual accederán si, sufrida alguna discapacidad por ejercer su profesión, ya sea por incendio, inundación u otra fuerza mayor, lo cual recibiría su cónyuge o hijos menores si llegara a fallecer.

No se especifica bajo qué parámetros el notario puede ser destituido de su cargo, siendo una profesión no sujeta a plazos al igual que en Perú, a diferencia de Ecuador en donde solo está autorizado por cinco años. El marco normativo peruano brinda garantías para su ejercicio pues existe un mayor acceso a derechos y menor responsabilidad frente a actos de terceros cuando deba ausentarse para acceder a vacaciones y licencias por enfermedad. Un punto importante del ejercicio notario es la pensión si ejerciendo su cargo se ve afectado por algún eventos que lo imposibilite de ejercer esta función, a la cual incluso accederán sus familiares, derecho que no existen en el marco normativo ecuatoriano.

Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

Con la información recabada, tanto documental como de campo, pudo evidenciarse que el marco normativo concibe al notario como funcionario público pero le otorga características de privado. Ello ha permitido que el funcionamiento de estos establecimientos no supongan al Estado ninguna salida de recursos y más bien un porcentaje de los ingresos brutos de las notarías formen parte del Presupuesto General del Estado.

Sin embargo, la forma como está concebido actualmente no brinda garantías a los notarios, poniendo en evidencia las responsabilidades que le han sido impuestas como el responder por todos los gastos de la notaría cuando los ingresos no permitan cubrir aquello, por los beneficios sociales de sus trabajadores, además de otras

limitaciones como la responsabilidad que tiene por los actos de sus dependientes sin ningún tipo de respaldo del Consejo de la Judicatura.

Por estos motivos el notario, aunque se muestre como un funcionario público, no puede ser visto totalmente como tal, y para ello se debe intervenir el marco normativo vigente, evaluando el impacto, es decir qué consecuencias traería para los notarios y el Estado. Sin embargo, los consultados consideran factible alejarlo un poco más de su condición como privado atendiendo a la situación actual que atraviesa el país y el mundo a causa de la emergencia sanitaria, lo cual posteriormente brinde pautas sobre cómo solucionar su condición híbrida.

Con lo expuesto, se presentan las siguientes mejoras al marco normativo vigente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1. Sustitúyase del segundo inciso del art. 44 por lo siguiente: “Quienes prestan sus servicios en las notarías son servidores públicos y el Consejo de la Judicatura regulará su ingreso”

Art. 2. Sustitúyase el art. 301 A segundo inciso por lo siguiente: “La notaria o notario suplente será responsable civil y administrativamente por sus actuaciones mientras el notario o notaria titular esté ausente por las razones que este código determina”.

Art. 3. Sustitúyase el art. 302 por lo siguiente:

Quienes presten sus servicios en las notarías serán trabajadores dependientes del Estado y su ingreso se realizará mediante Concurso de Méritos y Oposición. Quienes brinden soporte al notario o notaria en las notarías serán responsables civil y penalmente por los actos que realicen, en buena o mala fe, y provoquen daños o

perjuicios al notario o notaria a cargo. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura determinará el grado de responsabilidad del notario o notaria en cada evento, determinando las sanciones civiles, administrativas y penales que correspondan, inclusive su destitución.

De resultar los ingresos de la notaría insuficientes para suplir los gastos por sueldos y beneficios sociales, el notario o notaria informará al Consejo de la Judicatura para la gestión de los valores pertinentes. De no existir reporte de esta novedad, el notario o notaria asumirá una sanción equivalente al 25% del total de estos gastos.

Art. 4. Modifíquese el primer inciso del art. 304 por lo siguiente: “La notaria o notario financiará los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza. A falta de fondos, el Estado erogará los valores por tales conceptos, previo reporte emitido por el notario o notaria al Consejo de la Judicatura.

Disposiciones generales:

Primera: Que el Consejo de la Judicatura evalúe la carga operativa de cada notaría y determine el personal que debe ser contratado para suplir las operaciones. Con ello se convocará a concurso de méritos y oposición donde, quienes ocupan actualmente los puestos, tendrán derecho a participar.

Validación de la reforma planteada

Una vez descrita la propuesta, se acudió a un experto quien respaldó los criterios expuestos en la ficha de validación, siendo el Médico General Pedro Astudillo Rivera. Con ello, sostiene que la propuesta es pertinente y aportará a la solución de un problema inmediato que los notarios y notarias atraviesan, especialmente por las medidas que restringen la movilidad y los problemas económicos que atraviesa el país a causa de la pandemia.

Conclusiones

Como primer objetivo específico, este involucró analizar la naturaleza jurídica del notario en Ecuador identificando sus características como funcionario público y privado, pudiendo evidenciarse que el notario en la práctica es híbrido porque así lo permite el marco normativo que rige su función. Por un lado, está dotado de fe pública otorgar por el Estado, la cual adquiere una vez ingresa al cargo mediante concurso de méritos y oposición; sin embargo, las responsabilidades que posee frente a los trabajadores que dan soporte a sus actividades, no solo como empleador sino también por los actos que realicen, y la administración del despacho, lo ubican como privado.

El segundo objetivo específico corresponde a describir el tratamiento jurídico del notario y sus diferencias con los servidores públicos, pudiendo mencionarse que desde el punto de vista normativo, el notario se enmarca como un empresario quien administra la notaría y con ello financia todos los gastos, incluyendo su salario, además de contribuir con un porcentaje de ingresos brutos al Presupuesto General del Estado. Con ello, la notaría no genera ningún gasto que el Estado deba asumir y por lo contrario, aporta recursos para que puedan suplir el gasto público.

Como tercer objetivo está el delimitar la condición híbrida del notario o notaria según la normativa ecuatoriana, indicándose que por el momento no puede considerarse un funcionario público y que ello demandaría ajustes profundos a la normativa. Sin embargo, resulta factible alejarlo en forma paulatina de esta condición como privado respondiendo a necesidades inmediatas como el limitar la responsabilidad sobre los gastos y el actuar de sus dependientes.

Recomendaciones

Resulta imprescindible que los notarios y notarias puedan gozar de una remuneración fija, beneficios sociales, entre otros derechos que los trabajadores posean, actuando bajo dependencia del Estado. Para tales efectos debería realizarse una evaluación de los costos que ello supondría a las notarías, decidiéndose en consenso junto a la Federación Ecuatoriana de Notarios.

Que, tras la emergencia sanitaria, se realice una nueva evaluación para determinar el número de notarías que deberían mantenerse en funcionamiento, además del número de trabajadores que deberían disponer cada una de ellas para garantizar la liquidez de cada despacho.

Evaluar el impacto que la emergencia sanitaria ha provocado en las notarías, solicitando un informe de liquidez de cada establecimiento. Así mismo, otorgar a los notarios, de ser el caso, el acceso preferencial a líneas de crédito para suplir los gastos de su despacho.

Referencias

- Asamblea Nacional. (6 de Octubre de 2010). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAb.pdf
- Asamblea Nacional. (5 de Febrero de 2018). *Lexis Finder*. Obtenido de Código Orgánico de la Función Judicial: <http://www.lexis.com/ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asensio, M., López, M., & Roith, C. (2016). *Encuentro de investigación del alumnado*. Almería: Universidad de Almería.
- Bell, R., Espín, M., & Espín, E. (9 de Abril de 2015). Tendencias de la gestión de talento humano en el sector público. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 2(2), 1 - 14. Obtenido de <http://ecociencia.ecotec.edu.ec/upload/php/files/numero1/1.pdf>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México: Pearson.
- Betanzos, E., Bautista, O., Montero, G., Rodríguez, J., Lima, J., Rodríguez, J., . . . Álvarez, R. (15 de Diciembre de 2017). Ética y Administración Pública. Elementos para la formación de una conducta íntegra en los servidores públicos. *Revista de administración pública*, 52(3), 1-268. Obtenido de <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/rap144.pdf>
- Bravo, G. (2016). *Separaciones y divorcios ante notario*. Madrid: Universidad de Sevilla.
- Brito, M. (Mayo de 2018). *Evaluación del servicio de atención al usuario en la dirección municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Bolívar*. Obtenido de Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de

Manabí :

<http://repositorio.espam.edu.ec/bitstream/42000/759/1/TAP116.pdf>

Casa, L. (Marzo de 2016). *Elementos incluyentes para que el notario de fé pública en los instrumentos públicos* . Obtenido de Universidad Central del Ecuador : <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6529/4/T-UCE-0013-Ab-244.pdf>

Chiriboga, D. (28 de Mayo de 2018). *La función notarial en el servicio consular*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:
<http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/10814/1/T-UCSG-POS-DNR-22.pdf>

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2019). *Consejo de la Judicatura del Ecuador*. Obtenido de Sílabo Función Notarial:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/ACTIVIDAD%20NOTARIAL/SILABO%20FUNCION%20NOTARIAL.docx>

Fierro, A. (2017). *Responsabilidad de los servidores públicos: Del castigo a la confianza*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Fraga, M. (2015). *Financiación de operaciones inmobiliarias*. Madrid: Elearning.

García, F., & Díaz, M. (2018). *Investigación y prácticas sociológicas: Escenarios para la transformación social*. Madrid: UNED.

Henry, J., & Pérez, R. (2015). *La tradición jurídica romano-canónica*. México: Fondo de Cultura Económica.

Herrera, J., & Jácome, M. (2016). *La acción de repetición en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar :
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4876/1/T1886-MDE-Herrera-La%20accion.pdf>

Huapaya, R. (Julio de 2015). Concepto y Régimen Jurídico del Servicio Público en el Ordenamiento Público Peruano. *Revistas Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1(50), 368-397. Obtenido de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14827>

- Leguia, A. (Septiembre de 2018). *El enriquecimiento ilícito y la actividad funcional pública en Lima sur 2017-2018*. Obtenido de Universidad Autónoma del Perú:
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/538/1/ALFONSO%20DANIEL%20LEGUIA%20CASIMIRO.pdf>
- Michoa, Y. (17 de Abril de 2015). *La profesionalización del servicio público en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México*. Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415007.pdf>
- Ministerio de Finanzas del Ecuador. (19 de mayo de 2017). *Ministerio de Finanzas del Ecuador*. Obtenido de Ley organica del servicio público:
https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY_SERVICIO_PUBLICO.pdf
- Ñaupas, H., Mejía, E. N., & Villagómez, A. (2019). *Metodología de la investigación: cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Presidencia de la República del Perú. (26 de Enero de 2017). *Ministerio de Justicia del Perú*. Obtenido de Decreto Legislativo N. 1049:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf>
- Pujol, P. (2015). *Guía de comportamiento en las actuaciones judiciales: modos y formas ante los tribunales*. Madrid: Wolterks Kluwe España S.A.
- Reinado de España. (3 de Julio de 2015). *Gobierno de España*. Obtenido de Ley de Notariado: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1862/BOE-A-1862-4073-consolidado.pdf>
- Rengifo, Á. (2019). *Dilemas contemporáneos del derecho notarial*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Reyna, Y. (31 de Diciembre de 2017). El control a la gestión en la administración pública: una mirada a las legislaciones de Ecuador y Perú. *Revista San Gregorio*, 1(59), 154 - 169. Obtenido de Revista San Gregorio 2017:
<http://201.159.222.49/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/download/537/14-yokir>

Unión Internacional de Notariado. (2020). *Unión Internacional de Notariado*.
Obtenido de Principios fundamentales: <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>

Apéndice

Apéndice 1. Modelo de entrevista a notario.

¿Cómo ha evolucionado el servicio notarial en Ecuador en los últimos años?
Indique sus principales avances.

¿Cuál es su opinión respecto al servicio notarial actual dentro del territorio ecuatoriano en aspectos como celeridad y seguridad jurídica?

¿Cuáles son las características del notario como servidor público?

¿Qué diferencia considera que existen entre el notario y los demás servidores públicos respecto a derecho y obligaciones?

¿Por qué razones usted considera que existe esa distinción entre los notarios y los demás servidores públicos?

¿Qué aspectos cree usted que deben mejorarse para delimitar o aclarar la condición del notario como funcionario público?

Apéndice 2. Modelo de entrevista a abogados

¿Cómo ha evolucionado el servicio notarial en Ecuador en los últimos años?
Indique sus principales avances.

¿Cuál es su opinión respecto al servicio notarial actual dentro del territorio ecuatoriano en aspectos como celeridad y seguridad jurídica?

¿Cuáles son las características del notario como servidor público?

¿Qué diferencia considera que existen entre el notario y los demás servidores públicos respecto a derecho y obligaciones?

¿Por qué razones usted considera que existe esa distinción entre los notarios y los demás servidores públicos?

¿Qué aspectos cree usted que deben mejorarse para delimitar o aclarar la condición del notario como funcionario público?

Apéndice 3. Validación para el desarrollo de la propuesta

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: PEDRO FERNANDO ASTUDILLO RIVERA
Cédula N°: 0104011572
Profesión: MEDICO GENERAL
Dirección: SANANCAJAS Y VALDIVIA – AZUAY – CUENCA

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	5				
Objetivos	5				
Pertenencia	5				
Secuencia	5				
Premisa	5				
Profundidad	5				
Coherencia	5				
Comprensión	5				
Creatividad	5				
Beneficiarios	5				
Consistencia lógica	5				
Cánones doctrinales jerarquizados	5				
Objetividad	5				
Universalidad	5				
Moralidad social	5				

Comentario:

Fecha: CUENCA, 26 DE MAYO DE 2021



Firmado electrónicamente por:
PEDRO FERNANDO
ASTUDILLO RIVERA

Firma _____

Ci: 0104011572



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jessica Maricela Calderón Torres, con C.C: # 0105120661 autora del trabajo de titulación: *“El notario como servidor público. Un análisis a partir de la LOSEP”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo de 2021

f. _____

Ab. Jessica Maricela Calderón Torres

C.C: 0105120661



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El notario como servidor público. Un análisis a partir de la LOSEP		
AUTOR(ES):	Ab. Jessica Maricela Calderón Torres		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Revisor Metodológico: Dr. Francisco Obando Freire Revisor de Contenido: María José Blum		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	48
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notario, Privado, Servidor público, Empleador, Fe pública		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El estudio está orientado a determinar la naturaleza jurídica del notario conforme lo expone la normativa ecuatoriana. Para tales efectos, se indica que el notario termina ejerciendo una función híbrida, siendo privado por todas las responsabilidades que emanan del marco normativo como el responsabilizarse por los gastos de la notaría, incluso de los trabajadores ante los cuales actúa como empleador y responde por sus actos que, de buena o mala fe, le ocasionen un perjuicio. Los datos que permitieron fundamentar lo expuesto se obtuvieron mediante una metodología que involucró métodos teóricos como el analítico sintético y cualitativo, mientras que los métodos empíricos fueron el análisis documental, la entrevista a notarios y abogados, además de la legislación comparada tomando como referencia a Perú y España. Con ello se fundamentó que el notario, aunque se presente como un funcionario público, no puede ser visto como tal a causa de las responsabilidades que posee como privado, distinguiéndose de otros servidores públicos. Por otra parte, se sostiene que el alejar al notario de la esfera privada demanda cambios paulatinos, atendiendo la propuesta planteada a necesidades inmediatas surgidas por la situación actual del país, brindándoles mayores garantías en el ejercicio de su función pública.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989902945	E-mail: jmct867@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0991521298		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	